

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que se recepcionó escrito proveniente de una remisión por competencia del Juzgado Municipal de Vergara, contentivo de la demanda de Pertenencia sobre el predio urbano denominado “Buenos Aires” predio que catastralmente es identificado también con el No. 25- 862-01-00-0005-0008-00 ubicado en el barrio San José en la calle 2 # 1 - 44 del municipio de Vergara-Cundinamarca, actuando como parte demandante ROSA HELIDA BALAMBA DE LAGUNA y demandado constituida por los Herederos de DIOSELINA MORA DE QUINTERO, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00053 00, ubicada en el TOMO II folio 69, el escrito de demanda contiene sesenta y cinco (65) folios, incluyendo anexos.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00053-00

En atención al anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se calificará la presente demanda conforme las reglas establecidas por el Código General del Proceso, y las demás actuaciones se adelantarán con lo definido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P y visto el informe secretarial, este Despacho Dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso declarativo de resolución de contrato, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, Cundinamarca, por encontrar configurada la causal descrita en el numeral 3 del artículo 141 del C.G.P., advirtiendo que se tuvo como prueba la manifestación expresa de la funcionaria Judicial del municipio de Vergara, Cundinamarca, indicada en el auto de fecha 28 de octubre de 2020. Lo anterior cumpliendo el rito establecido en el artículo 140 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora ROSA HELIDA BALAMBA DE LAGUNA contra los Herederos INDETERMINADOS de DIOSELINA

MORA DE QUINTERO y demás PERSONAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal Sumario, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en usucapión (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P). Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

QUINTO: INFORMAR LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Para tal efecto, a costa de la parte interesada, acompáñese copia de la demanda presentada, certificado de libertad y tradición del predio aportado con la demanda. Oficiese.

SEXTO: Emplácese en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los Herederos INDETERMINADOS de DIOSELINA MORA DE QUINTERO, así como a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SÉPTIMO: Deberá el demandante, aportar las respuestas a las acciones instauradas para especificar los motivos por los cuales aparece el nombre de ROSARIO LAGUNA BUSTOS en los recibos e impuesto predial sobre el predio a usucapir.

OCTAVO: Deberá el demandante, instalar una valla publicitaria con las características y dimensiones ordenadas y contempladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS JULIO TORRES PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.276.942 y tarjeta profesional No. 288.578 del C. S de la J., como apoderado de la señora ROSA HELIDA BALAMBA DE LAGUNA, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ**

Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co - Celular 312 4963552

2020/00053

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5653dc67935156d992bb7c5924a0ca516b37ebce9c1ba98d7696a9732da54374

Documento generado en 23/11/2020 09:51:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**